

ASAMBLEA GENERAL



ANEXOS

Documentos Oficiales

VIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

NUEVA YORK, 1972

Tema 92 del programa*: Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales**

INDICE

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A/8791 y Add.1	Secretario General : solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General	1
A/8969	Informe de la Sexta Comisión	3
A/L.696	Afganistán, Argelia, Camerún, Chad, Guinea, Guyana, India, Kenia, Madagascar, Malí, Mauritania, Sudán, Yugoslavia y Zambia: enmiendas al proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/8969	10
Decisiones adoptadas por la Asamblea General		10
Lista de documentos		11

* Para las actas de las sesiones relativas a este tema véase: Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 1355a. a 1370a., 1372a., 1374a. y 1386a. a 1390a.; *ibid.*, Quinta Comisión, 1554a. sesión; e *ibid.*, Sesiones Plenarias, 2114a. sesión.

** La Asamblea General incluyó este tema en el programa de su vigésimo séptimo programa de sesiones en su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972.

DOCUMENTOS A/8791 y ADD.1

Secretario General: solicitud de inclusión de un tema adicional en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General

DOCUMENTO A/8791

Original : inglés
8 de septiembre de 1972

Nota del Secretario General

1. El Secretario General tiene el honor de solicitar, conforme al artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, la inclusión en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones de un tema adicional titulado "Medidas para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales".

2. Con arreglo al artículo 20 del reglamento, se adjunta un memorando explicativo.

Memorando explicativo

1. El mundo se ha visto atormentado, en medida cada vez mayor, por actos de terrorismo que han costado la vida no sólo a dirigentes nacionales y a agentes diplomáticos, sino también a otros seres humanos, cuyo único crimen estriba en su raza, religión u origen nacional, e, incluso, en circunstancias inocentes. Estos

actos de violencia han creado en todo el mundo un clima de temor del que nadie está inmune.

2. Al igual que muchas otras personas, el Secretario General ha trabajado arduamente intentando evitar muchos de estos acontecimientos trágicos y, al igual que sus predecesores, ha instado reiteradamente a todos los interesados a que abandonen la violencia destructiva y carente de sentido. También han hecho esfuerzos persistentes por encontrar soluciones a los problemas subyacentes en tales actos de terrorismo y han apelado a la comunidad mundial a fin de que ejerza la máxima influencia en la búsqueda de modos pacíficos para resolverlos.

3. El Secretario General considera que la actual tendencia hacia el terrorismo y la violencia insensata es tan alarmante y tiene tan graves consecuencias que debería ser considerada por la Asamblea General, con la esperanza de que pudieran encontrarse medidas acordadas que contribuyeran a invertir esa tendencia y a impedir esas tragedias en el futuro.

4. A la luz de lo antedicho, el Secretario General tiene el honor de solicitar que se incluya en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones, como tema adicional de carácter importante y urgente, un tema

titulado “Medidas para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales”.

DOCUMENTO A/8791/ADD.1*

*Original: inglés
20 de septiembre de 1972*

Con referencia a su nota de 8 de septiembre de 1972, por la que solicitó la inclusión en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de un tema adicional titulado “Medidas para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales”, el Secretario General tiene el honor de distribuir adjunto, para información de las delegaciones, el texto de la declaración que hizo el 20 de septiembre de 1972 en la Mesa de la Asamblea General en apoyo de su solicitud.

Declaración hecha por el Secretario General en la 199a. sesión de la Mesa de la Asamblea, celebrada el 20 de septiembre de 1972¹

Señor Presidente:

Le quedo sumamente agradecido por concederme el uso de la palabra al final de esta sesión.

Como usted sabe, el 8 de septiembre de 1972 solicité que la Asamblea General incluyese en el programa de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema adicional de carácter importante y urgente titulado “Medidas para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales”. Al proponer este tema, tuve presente la frecuencia cada vez mayor de actos de violencia cometidos contra dirigentes nacionales, agentes diplomáticos, pasajeros internacionales y otros civiles inocentes. Estos actos de violencia han creado en todo el mundo un clima de temor del que nadie está inmune. En la esperanza de facilitar las deliberaciones que la Mesa celebrará mañana sobre este tema, deseo hacer unas pocas observaciones para complementar el breve memorando explicativo que acompañaba mi solicitud de inclusión.

Tengo plena conciencia de que el problema del terrorismo y la violencia es un problema sumamente complejo para el que no hay soluciones fáciles ni pueden seguirse atajos. Sé que varios gobiernos tendrán dificultades al formular su enfoque de este problema.

Propuse este tema, de todos modos, porque existe una preocupación profunda y general ante el fenómeno del terrorismo internacional, porque el alcance de la actividad terrorista y sus causas básicas adquieren cada vez más carácter internacional y porque la tecnología moderna ha añadido una nueva dimensión formidable a este problema de antigua data.

* En el que se incorpora el documento A/8791/Add.1/Corr.1.

¹ Las actas de la Mesa sólo se publican en forma resumida.

Al proponer este tema tuve presente el problema general, y no ningún incidente o situación determinados. Pienso sinceramente que en las Naciones Unidas debemos hacer frente a los aspectos internacionales — repito, internacionales — de este problema muy difícil y que, si no lo hacemos, el clima de temor, que ya es una característica ominosa de nuestra época, empeorará inevitablemente. También corremos el riesgo de que se produzca una erosión sostenida — resultante de la violencia indiscriminada — de la estructura ya tenue de la ley, el orden y la conducta internacionales, erosión de la que cada vez más serán víctimas personas inocentes, a menudo completamente desvinculadas de las cuestiones en juego. Tal evolución inevitablemente pondrá también en peligro las relaciones internacionales y hará aun más difíciles los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los gobiernos por encontrar soluciones pacíficas de problemas graves. Estos eran los principales motivos que me llevaron a solicitar la inclusión de este tema.

Querría de paso señalar a la atención de la Mesa de la Asamblea las observaciones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional en el informe que aprobó el 7 de julio de 1972 y que estará ante la Asamblea en este período de sesiones. Aunque la Comisión se ocupa concretamente de la cuestión de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, ha reconocido que esta cuestión no es sino uno de los aspectos del problema más amplio de la perpetración de actos de terrorismo. En el párrafo 65 de su informe (A/8710), la Comisión, entre otras cosas, señala que:

“El problema general del terrorismo en todo el mundo es sumamente complejo, pero es indiscutible que hay que reducir, aunque no pueda suprimirse por completo, la comisión de actos terroristas. La Asamblea General tal vez considere importante proceder al examen de este problema general.”

Es obvio que de nada vale examinar este fenómeno tan complejo sin considerar al mismo tiempo las situaciones que dan origen al terrorismo y la violencia en muchas partes del mundo. Precisamente por estas causas subyacentes, y por su diversidad y distinta naturaleza, resulta tan tremendamente difícil atacar este problema, y resulta también tan difícil que los gobiernos se pongan de acuerdo sobre el tipo de medidas que podrían invertir la actual tendencia hacia la violencia. En muchos casos, las causas del terrorismo y la violencia residen en aficciones, frustraciones, agravios y desesperanza tan profundos que hacen que haya personas dispuestas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en el intento de lograr cambios radicales.

Quiero poner bien en claro que, al proponer la inclusión de este tema, no tengo la intención de que ello afecte los principios enunciados por la Asamblea General con respecto a los pueblos coloniales y dependientes que tratan de obtener su independencia y su liberación.

No es realista suponer que se podrán convenir soluciones rápidas para un problema tan vasto y complejo. Nada sería más contraproducente para el logro de los objetivos fundamentales a los que todos aspiramos que los debates estériles y acerbos. Por esa razón, he sugerido que el tema se remita primero a la Comisión Jurídica.

dica para que sea objeto de un análisis y un examen mesurado y sereno. Espero que, si la Mesa de la Asamblea está de acuerdo con este procedimiento, se pueda dar un primer paso y celebrar un debate sincero, cabal y responsable. Espero también que, de este modo, se pueda hallar un terreno común para que la comunidad mundial, aquí en la Asamblea General, comience a luchar contra el sentimiento de impotencia general que los pueblos y los gobiernos de todo el mundo tantas veces han experimentado en los últimos años ante la violencia indiscriminada.

Desde que asumí el cargo de Secretario General, a menudo he tenido la sensación de que, cuando se trata de graves problemas internacionales, quienes estamos en las Naciones Unidas somos objeto de críticas si actuamos y también si no lo hacemos. Estimo que, ante este dilema, como Secretario General debo optar por la primera de esas posibilidades. Por ese motivo, tras un detenido estudio, he decidido solicitar la inclusión de este tema. Espero que los miembros de la Mesa de la Asamblea y de la Asamblea General comprendan mis razones y apoyen esta propuesta.

DOCUMENTO A/8969

Informe de la Sexta Comisión

Original: inglés
16 de diciembre de 1972

I. Introducción

1. En una nota de 8 de septiembre de 1972 (A/8791), a la que se adjuntaba un memorando explicativo, el Secretario General pidió la inclusión en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de un tema adicional de carácter importante y urgente titulado "Medidas para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales". Con posterioridad a esa nota, el Secretario General hizo una exposición en apoyo de su solicitud en la 199a. sesión de la Mesa, celebrada el 20 de septiembre de 1972, cuyo texto se distribuyó luego (A/8791/Add.1).

2. En las sesiones 199a. a 202a., celebradas del 20 al 22 de septiembre de 1972, la Mesa examinó un memorando del Secretario General relativo a la organización del período de sesiones, la aprobación del programa y la asignación de temas (A/BUR/179/Rev.1). La Mesa decidió recomendar la inclusión en el programa del tema titulado "Medidas para prevenir el terrorismo y otras formas de violencia que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales" y lo asignó a la Sexta Comisión (A/8800/Rev.1, párrs. 18 y 22).

3. En su 2037a. sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1972, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Mesa de incluir el tema en el programa de su vigésimo séptimo período de sesiones y asignarlo a la Sexta Comisión para su examen e informe subsiguiente, en la forma enmendada siguiente:

"Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales." (A/C.6/413.)

4. En su 1314a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1972, la Sexta Comisión decidió en relación con la organización de sus trabajos (véase A/C.6/414):

a) Que el tema 92 se tratara como sexto tema del programa de la Comisión;

b) Que entretanto el Presidente de la Sexta Comisión efectuara consultas preparatorias con las delegaciones en cuanto a la forma en que la Comisión debía proceder en relación con este tema;

c) Que el Presidente presentara a la Comisión un informe sobre los resultados de dichas consultas antes del comienzo del examen de este tema por la Comisión;

d) Pedir a la Secretaría que presentara a la Comisión un estudio a fondo del problema del terrorismo y en particular de sus orígenes.

5. De acuerdo con la anterior decisión, el Presidente de la Sexta Comisión presentó un informe acerca de las consultas que celebró sobre la cuestión del terrorismo internacional (A/C.6/L.866). Asimismo, la Secretaría preparó y presentó un estudio sobre los orígenes y las causas fundamentales del terrorismo internacional y las medidas adoptadas en la esfera del derecho penal internacional para la prevención y el castigo del terrorismo (A/C.6/418 y Corr.1 y Add.1). La Secretaría preparó y presentó además una compilación de las opiniones pertinentes expresadas en el curso del debate general celebrado en la Asamblea General (A/C.6/L.867 y Corr.1 y 2).

6. Los Estados Unidos de América presentaron como documento de trabajo un proyecto de convención para la prevención y el castigo de ciertos actos de terrorismo internacional (A/C.6/L.850).

7. La Sexta Comisión también dispuso de los textos de tres cartas, de fecha 13, 20 y 22 de noviembre de 1972 respectivamente, dirigidas al Secretario General por los representantes del Yemen (A/C.6/L.869), de Israel (A/C.6/L.872) y del Yemen Democrático (A/C.6/L.876).

8. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 1355a. a 1370a., 1372a., 1374a. y 1386a. a 1390a., celebradas, respectivamente, del 9 al 22, el 27 y 29 de noviembre de 1972 y del 8 al 11 de diciembre de 1972.

II. Propuestas y enmiendas

9. En la 1386a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1972, los Estados Unidos de América presentaron

un proyecto de resolución (A/C.6/L.851). El proyecto de resolución decía lo siguiente :

“*La Asamblea General,*

“*Gravemente preocupada* por la creciente frecuencia de actos graves de terrorismo internacional, que producen heridas o la muerte de personas inocentes y que inflaman las relaciones entre pueblos y Estados,

“*Deplorando* la pérdida trágica, injustificada e innecesaria de vidas humanas inocentes debido a actos de terrorismo internacional,

“*Reconociendo* que la continuación del terrorismo internacional plantea una grave amenaza a la seguridad y confiabilidad de las modernas comunicaciones entre los Estados, incluidos en particular la aviación civil internacional y los intercambios diplomáticos,

“*Reconociendo* que los gobiernos tienen la responsabilidad de tomar medidas adecuadas para asegurar que todos los diplomáticos extranjeros dedicados a sus ocupaciones normales y todos los ciudadanos extranjeros que viajan por el exterior, que lo visitan o que residen en él gocen de plena protección jurídica contra lesiones físicas o la amenaza de lesiones,

“*Tomado nota* de la constructiva iniciativa del Secretario General de presentar a la Asamblea General un tema sobre el terrorismo internacional,

“*Recordando* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas², en especial la declaración de que

“Todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en actos de guerra civil o en actos de terrorismo en otro Estado o de consentir actividades organizadas dentro de su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, cuando los actos a que se hace referencia en el presente párrafo impliquen el recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.”

“1. *Exhorta* a todos los Estados a que, con carácter de urgencia, pasen a ser partes en los siguientes convenios internacionales y a que los apliquen:

“a) Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;

“b) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970;

“c) Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971;

“2. *Pide* a la Organización de Aviación Civil Internacional que, con carácter urgente, prepare un proyecto de convenio sobre arreglos para hacer cumplir los principios y las obligaciones incorporadas a los convenios de Tokio, La Haya, y Montreal con miras a convocar sin demora a una conferencia de plenipotenciarios;

“3. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas inmediatas para impedir que su territorio o sus recursos se utilicen para ayudar, alentar o dar santuario a las personas dedicadas a dirigir, apoyar o participar en actos de terrorismo internacional;

“4. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen urgentemente todas las medidas necesarias dentro de su jurisdicción y en colaboración con otros Estados para desalentar e impedir actos de terrorismo internacional y que adopten medidas eficaces contra quienes perpetran tales actos;

“5. *Recomienda enérgicamente* que los Gobiernos miembros establezcan procedimientos para el intercambio de información y de datos sobre los planes, las actividades y los desplazamientos de los terroristas, a fin de fortalecer la capacidad de los gobiernos para impedir y reprimir los actos de terrorismo internacional y para perseguir y castigar a quienes perpetran tales actos;

“6. *Exhorta* a todos los Estados a que pasen a ser partes en un convenio sobre la prevención y el castigo de los crímenes contra agentes diplomáticos y otras personas que gozan de protección internacional sobre la base de los proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional;

“7. *Decide* convocar a una conferencia de plenipotenciarios a principios de 1973 para considerar la aprobación de un convenio sobre la prevención y el castigo del terrorismo internacional, y pide al Secretario General que transmita a los Estados Miembros, para su consideración, los textos de las propuestas de proyectos de artículos sobre el tema presentados a la Asamblea General;

“8. *Recomienda* a todos los Miembros que dediquen esfuerzos urgentes a los problemas políticos que, en algunos casos, puedan servir de pretexto para actos de terrorismo internacional.”

10. Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Italia, Japón y Nueva Zelandia propusieron un proyecto de resolución (A/C.6/L.879), a cuyos autores se sumaron Austria, Guatemala, Honduras, Irán, Luxemburgo, Nicaragua y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“*Reafirmando* la fe de los pueblos de las Naciones Unidas en los derechos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su resolución de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

² Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

“*Expresando* su profunda preocupación por el constante aumento de los actos de terrorismo internacional que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida, o comprometen las libertades fundamentales, así como por las causas subyacentes de esas formas de terrorismo y actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales,

“*Reafirmando* el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación incluido en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³,

“*Afirmado* que ninguna de las disposiciones de la presente resolución se interpretará en el sentido de que amplía o restringe en modo alguno el alcance de las disposiciones de la Carta referentes a los casos en que es lícito el uso de la fuerza,

“*Reconociendo* que, en todo momento, debe hacerse una distinción en toda forma de conflicto humano entre, por un lado, el derecho a recurrir a la fuerza y, por el otro, los medios utilizados en ejercicio de este derecho, por cuanto ciertos medios son ilegítimos en todas las circunstancias,

“*Considerando* que son intolerables para la comunidad internacional los actos de terrorismo internacional, que a menudo no sólo ocasionan heridas a personas inocentes o causan su muerte, incluso fuera de las zonas de tensión, sino que también afectan los intereses de uno o más Estados y socavan la base misma de las comunicaciones, la diplomacia y el orden internacionales, que son imprescindibles para la paz internacional y el bienestar de los pueblos en todas partes,

“*Convencida* de la necesidad de adoptar con urgencia nuevas medidas para impedir la propagación del terrorismo internacional, especialmente cuando afecta a países o personas que no son partes en el conflicto del caso, y también de proceder a una búsqueda intensificada de soluciones que eliminen las causas subyacentes,

“1. *Condena* los actos de terrorismo internacional, particularmente aquellos que ocasionan la pérdida de vidas humanas inocentes;

“2. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen urgentemente todas las medidas adecuadas en el plano nacional para el cumplimiento de su obligación de abstenerse de organizar, instigar, ayudar o participar en esos actos de terrorismo internacional o de consentir actividades organizadas dentro de sus territorios encaminadas a la comisión de dichos actos;

“3. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen más eficazmente entre sí con el fin de asegurar la plena protección del público contra los actos de terrorismo internacional, y a que para ello, de conformidad con su legislación nacional y por conducto del sistema internacional convenido, en especial de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), intercambien la información y los datos necesarios a fin de fortalecer la capacidad de los gobiernos para impedir y reprimir esos actos y enjuiciar a quienes los perpetran o proceder a su extradición;

“4. *Exhorta* a todos los Estados a que, con carácter urgente, pasen a ser partes en las convenciones internacionales pertinentes y a que las apliquen, en especial aquellas convenciones referentes a actos ilegales cometidos a bordo de aeronaves, en contra de éstas y en contra de la seguridad de la aviación civil;

“5. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que prepare, con la máxima prioridad, una convención sobre medidas para impedir el terrorismo internacional, teniendo especialmente en cuenta la violencia que afecta a países o personas que no son partes en el conflicto del caso o que está dirigida contra medios habituales de transporte y comunicaciones internacionales, para su presentación a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones con miras a su aprobación en una conferencia de plenipotenciarios que se celebrará en noviembre de 1973;

“6. *Pide asimismo* a los Estados Miembros que asistan a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a proseguir con carácter urgente sus esfuerzos para que los Estados lleguen a un acuerdo sobre los procedimientos multilaterales apropiados, dentro del marco de la OACI, a fin de eliminar las amenazas a la seguridad de la aviación civil;

“7. *Decide* establecer un comité especial compuesto de . . . miembros, que serán designados por el Presidente de la Asamblea General teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y que estarán representados por personas que posean los conocimientos especializados del caso, para que estudie las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales, y presente un informe, junto con las sugerencias que estime apropiadas, a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

“8. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones y observaciones de los Estados Miembros y que las transmita a la Comisión de Derecho Internacional y al comité especial antes del 31 de marzo de 1973, junto con toda la documentación relativa a los debates sobre este tema celebrados en el vigésimo séptimo período de sesiones;

³ Ibid.

“9. *Decide* incluir en el programa provisional del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General el tema titulado “Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales”.”

11. Afganistán, Argelia, Guyana, India, Kenia, Yugoslavia y Zambia propusieron un proyecto de resolución (A/C.6/L.880), a cuyos autores se sumaron Camerún, Chad, Congo, Guinea, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Mauritania, Malí y Sudán. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

“*Profundamente conturbada* por los actos de terrorismo internacional que ocurren con frecuencia cada vez mayor y que ocasionan la pérdida de vidas humanas inocentes,

“*Reconociendo* la importancia de la cooperación internacional en la elaboración de medidas para prevenir de manera eficaz que sucedan tales actos y la del estudio de sus causas subyacentes con miras a encontrar soluciones justas y pacíficas tan pronto como sea posible,

“*Recordando* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴,

“1. *Expresa* su grave preocupación por los actos de violencia cada vez más frecuentes que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida o comprometen las libertades fundamentales;

“2. *Insta* a los Estados a que consagren su atención inmediata a buscar soluciones justas y pacíficas a las causas subyacentes que dan origen a dichos actos de violencia;

“3. *Reafirma* el derecho inalienable a la libre determinación e independencia de todos los pueblos que se encuentran bajo regímenes coloniales y racistas o bajo otras formas de dominación extranjera y sostiene la legitimidad de su lucha, en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

“4. *Condena* la persistencia de los actos represivos y de terrorismo cometidos por regímenes coloniales, racistas y extranjeros al negar a los pueblos su legítimo derecho a la libre determinación y a la

independencia y otros derechos humanos y libertades fundamentales;

“5. *Invita* a los Estados a que pasen a ser partes en las convenciones internacionales existentes que se refieren a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional;

“6. *Invita* a los Estados a que tomen las medidas apropiadas en el plano nacional con miras a lograr la eliminación pronta y definitiva del problema, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 3. “*supra*”;

“7. *Invita* a los Estados a que consideren la cuestión con carácter urgente y a que presenten sus observaciones al Secretario General antes del 1° de junio de 1973, incluso propuestas concretas para encontrar una solución eficaz al problema;

“8. *Pide* al Secretario General que presente un estudio analítico de las observaciones hechas por los Estados presentadas de conformidad con el párrafo 7 *supra* al comité especial que se ha de establecer en virtud del párrafo 9;

“9. *Decide* establecer un Comité especial sobre el Terrorismo Internacional integrado por cuarenta miembros, que designará el Presidente de la Asamblea General, teniendo presente el principio de la distribución geográfica equitativa;

“10. *Pide* al Comité Especial que examine las observaciones hechas por los Estados de conformidad con el párrafo 7 *supra* y presente su informe, junto con sus recomendaciones, a la Asamblea General en el vigésimo octavo período de sesiones;

“11. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y servicios necesarios;

“12. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones.”

12. En la 1386a. sesión, el representante de Italia, a nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.879, presentó una revisión del mismo (A/C.6/L.879/Rev.1). En la 1389a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1972, el representante de Italia, en nombre de los patrocinadores, introdujo verbalmente modificaciones al proyecto de resolución revisado. Su texto final era idéntico al original, salvo los siguientes cambios :

a) En el párrafo 3 de la parte dispositiva se eliminaron las palabras “en especial de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)”;

b) En el párrafo 5 de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras “en noviembre de 1973” por “en la fecha más temprana posible”;

c) En el párrafo 7 de la parte dispositiva se agregaron las palabras “treinta y dos” después de “compuesto de”;

⁴ *Ibid.*

d) En el mismo párrafo se agregó la palabra “internacionales” después de las palabras “actos de violencia”.

13. En la misma sesión, el representante de Zambia, a nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.880, presentó una revisión del mismo (A/C.6/L.880/Rev.1). El proyecto de resolución revisado era idéntico al original, salvo los cambios siguientes :

a) En el párrafo 7 de la parte dispositiva se reemplazaron las palabras “la cuestión” por las palabras “este asunto”.

b) En el párrafo 10 de la parte dispositiva se modificó la segunda frase en la forma siguiente : “y presente su informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, así como sus recomendaciones a los efectos de una posible cooperación para la eliminación rápida del problema, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 3”.

14. En la misma sesión, el representante de la Arabia Saudita propuso enmiendas (A/C.6/L.895) al proyecto de resolución revisado A/C.6/L.880/Rev.1. El objeto de las enmiendas era el siguiente :

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, reemplazar las palabras “*Expresa* su profunda preocupación por” por las palabras “*Deplora* profundamente”;

b) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, reemplazar “*Condena*” por las palabras “*Deplora* profundamente”;

c) En el párrafo 10 de la parte dispositiva, suprimir las palabras que siguen a la palabra “recomendaciones” y reemplazarlas por las siguientes:

“acerca de medidas jurídicas internacionales con respecto a los actos de terrorismo motivados por el deseo de lucro personal o para usurpar el poder con fines estrictamente personales, mientras que, en lo concerniente a los actos de terrorismo que responden a aspiraciones nacionales reprimidas, el informe debe incluir el examen de medidas especiales tendientes a evitar el sacrificio de vidas humanas inocentes”;

d) Insertar un nuevo párrafo, 11 en la parte dispositiva, con el texto siguiente :

“*Insta* a la comunidad internacional a hacer esfuerzos especiales en las Naciones Unidas y fuera de ellas para que se haga justicia a los pueblos frustrados que luchan por la libre determinación y por liberarse de la opresión”;

e) Cambiar en consecuencia la numeración de los actuales párrafos 11 y 12 de la parte dispositiva.

15. En la 1387a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1972, el representante de Lesotho propuso enmiendas (A/C.6/L.896) al proyecto de resolución revisado

A/C.6/L.880/Rev.1. El objeto de las enmiendas, que la Sexta Comisión, en su 1390a. sesión, decidió tratar como proyecto de resolución, era el siguiente:

a) Añadir, como tercer párrafo del preámbulo, el texto siguiente :

“*Reconociendo* el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y a estar libres de la dominación extranjera de conformidad con el espíritu de las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General referentes al colonialismo, el racismo y la dominación extranjera”;

b) Reemplazar el actual tercer párrafo del preámbulo por el texto siguiente, que pasará a ser el cuarto párrafo del preámbulo:

“*Reconociendo* la importancia de mantener y mejorar las relaciones de amistad entre los Estados de todas las naciones con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, así como de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas”;

c) Añadir los textos siguientes como párrafos quinto, sexto y séptimo del preámbulo:

“*Reconociendo* el solemne deber de todos los Estados de proteger las vidas y los bienes de sus ciudadanos en todo momento y lugar de conformidad con los principios del derecho internacional y la justicia,

“*Convencida* de que el terror organizado contra los ciudadanos o las personas de otros Estados, o contra sus legítimos bienes, del que sean culpables particulares, organizaciones u órganos de otro Estado es un acto hostil que podría ser causa de que empeoraran gravemente las relaciones entre ese Estado y los otros Estados del caso en detrimento de los principios referentes a las relaciones de amistad entre los Estados,

“*Creyendo* que el terror organizado contra los ciudadanos o personas inocentes de otros Estados, o contra sus legítimos bienes, del que sean culpables particulares, organizaciones u órganos de un Estado responde a motivos políticos y es debido a la situación interna de ese Estado, o es motivado por el deseo de enriquecimiento ilícito”;

d) Añadir el texto siguiente como párrafo 1:

“1. *Declara* que el uso o la amenaza de la violencia por particulares, organizaciones u órganos de un Estado contra ciudadanos o personas inocentes de otros Estados o contra sus bienes, ya sea para alcanzar objetivos políticos o con fines de extorsión, constituye terrorismo internacional”;

e) Reemplazar los actuales párrafos 1 y 2 por los siguientes, que pasarán a ser los párrafos 2 y 3, respectivamente:

“2. *Advierte* que el terrorismo internacional constituye una grave amenaza a la paz mundial y es un peligro fundamental para las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos del mundo, como también un flagelo de la sociedad internacional;

“3. *Insta* a todos los Estados y a los pueblos del mundo entero a adoptar medidas inmediatas para impedir que el terrorismo internacional se extienda en mayores proporciones y para eliminarlo por completo de la sociedad humana”;

f) Renumerar como párrafo 4 el actual párrafo 3;

g) Reemplazar los actuales párrafos 4 y 5 por los textos siguientes, que pasarán a ser los párrafos 5 y 6, respectivamente:

“5. *Deplora* el racismo, el colonialismo y la dominación extranjera considerándolos causas fundamentales del terrorismo internacional que crean situaciones políticas de gran conmoción al reprimir los derechos legítimos e inalienables de los pueblos mediante la opresión sistemática y la intimidación permanente ante las cuales los pueblos oprimidos se ven obligados a reaccionar recurriendo a la violencia y al uso, como represalia, del terror que aumenta progresivamente hasta extenderse a todas las naciones;

“6. *Insta* a todos los Estados a adherirse a las convenciones internacionales existentes cuya finalidad es combatir los crímenes internacionales en todas sus formas y a aplicar universalmente los conceptos modernos del derecho de los tratados en materia de extradición”;

h) Añadir el texto siguiente como párrafo 7:

“7. *Declara* que el problema del terrorismo internacional es de naturaleza esencialmente política y que sus aspectos criminales caen dentro del alcance de los principios existentes de derecho internacional y de derecho interno y de las convenciones mundiales elaboradas para garantizar y promover la paz internacional entre todas las naciones”;

i) Renumerar como párrafo 8 el actual párrafo 6, y modificar la referencia hecha al final del mismo para que diga: “párrafo 4”;

j) Reemplazar los actuales párrafos 7 a 12 por los textos siguientes:

“9. *Invita* a todos los Estados y pueblos a que se unan en un esfuerzo común y concertado para eliminar los vestigios de racismo, colonialismo y dominación extranjera creando los conductos de comunicación entre las víctimas políticas de todo tipo, por un lado, y sus autoridades estatales, por el otro, con miras a limitar la frecuencia del terrorismo internacional;

“10. *Exhorta* a todas las Potencias del mundo, grandes o pequeñas, a abstenerse de intervenir en

situaciones de agitación política, cualquiera sea su magnitud, con el fin de prestar asistencia, apoyo o ayuda a la represión de los legítimos derechos de cualquier sector de la sociedad por medios directos o indirectos;

“11. *Invita* especialmente a las grandes Potencias a ejercer una influencia positiva sobre los regímenes racistas, coloniales y extranjeros que recurren a la opresión para reprimir los legítimos derechos de algunos sectores de las sociedades que gobiernan, y a conseguir que esos regímenes accedan a las legítimas exigencias del pueblo;

“12. *Exhorta* a todos los Estados en los que existen situaciones políticas caracterizadas por manifestaciones de terrorismo internacional, potencial o actual, a que tomen medidas inmediatas para dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General cuyo objeto es poner fin al racismo, al colonialismo y a la dominación extranjera y la realización de los legítimos derechos de todos los pueblos oprimidos;

“13. *Recomienda* a todos los Estados que reanuden las iniciativas diplomáticas en todos los niveles, bilateral o multilateralmente, para obtener la cooperación de los gobiernos y los pueblos cuya situación política puedan dar lugar a casos de terrorismo internacional, a fin de que dichos Estados resuelvan sus problemas mediante negociaciones directas;

“14. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que vele porque todos los Estados interesados apliquen las medidas recomendadas en esta resolución.”

16. En la 1389a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1972, el representante de Arabia Saudita anunció que no insistiría en que se sometieran a votación las enmiendas patrocinadas por su delegación (A/C.6/L.895), en la inteligencia de que su texto se sometería, en calidad de documento de trabajo, a cualquier órgano que en definitiva se encargara del examen de la cuestión.

17. Se señalaron a la atención de la Comisión las notas del Secretario General A/C.6/L.888, A/C.6/L.889 y A/C.6/L.890, sobre las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución A/C.6/L.851, A/C.6/L.879 y A/C.6/L.880, respectivamente. También el Secretario de la Comisión hizo una exposición sobre el tema, en relación con el proyecto de resolución A/C.6/L.879/Rev.1, en la 1390a. sesión, celebrada el 11 de diciembre.

III. Votación

18. En su 1390a. sesión, celebrada el 11 de diciembre de 1972, la Sexta Comisión procedió a votar de la manera siguiente:

a) Por 76 votos contra 43 y 7 abstenciones, la Comisión decidió, en votación registrada, dar prioridad en la votación al proyecto de resolución A/C.6/L.880/

Rev.1 sobre los proyectos de resolución y las enmiendas de que disponía. La votación fue como sigue :

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Argelia, Bahrein, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Camerún, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dahomey, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irak, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Laos, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Uruguay.

Abstenciones: Arabia Saudita, Costa de Marfil, Etiopía, Francia, Nepal, Singapur, Tailandia.

b) Por 76 votos contra 34 y 16 abstenciones, la Comisión aprobó, en votación registrada, el proyecto de resolución A/C.6/L.880/Rev.1. La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Birmania, Botswana, Bulgaria, Burundi, Camerún, Congo, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dahomey, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irak, Jamaica, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Islandia, Israel,

Italia, Japón, Laos, Lesotho, Luxemburgo, Nicaragua, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Sudáfrica, Turquía, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, Barbados, Costa de Marfil, El Salvador, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Malawi, Nepal, Noruega, Singapur, Suecia, Tailandia, Zaire.

19. En las sesiones 1389a. y 1390a., celebradas el 11 de diciembre de 1972, los representantes de China, Senegal, Turquía, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Colombia, Suecia, México, Níger, Irak, Guyana, Venezuela, Kuwait, Zambia, Estados Unidos de América, Bolivia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nicaragua, Costa de Marfil, Francia, Brasil, Austria, Cuba, Chipre, Polonia, Australia, Israel, Sudáfrica, Portugal, Jordania, Zaire, Perú, Egipto, Uruguay, España, Tailandia y Honduras explicaron sus votos.

Recomendación de la Sexta Comisión

20. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Profundamente conturbada por los actos de terrorismo internacional que ocurren con frecuencia cada vez mayor y que ocasionan la pérdida de vidas humanas inocentes,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la elaboración de medidas para prevenir de manera eficaz que sucedan tales actos y del estudio de sus causas subyacentes con miras a encontrar soluciones justas y pacíficas tan pronto como sea posible,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁵,

1. *Expresa su profunda preocupación* por los actos de violencia cada vez más frecuentes que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida o comprometen las libertades fundamentales;

2. *Insta* a los Estados a que consagren su atención inmediata a buscar soluciones justas y pacíficas a las

⁵ Ibid.

causas subyacentes que dan origen a dichos actos de violencia;

3. *Reafirma* el derecho inalienable a la libre determinación e independencia de todos los pueblos que se encuentran bajo regímenes coloniales y racistas o bajo otras formas de dominación extranjera y sostiene la legitimidad de su lucha, en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

4. *Condena* la persistencia de los actos represivos y de terrorismo cometidos por regímenes coloniales, racistas y extranjeros al negar a los pueblos su legítimo derecho a la libre determinación y a la independencia y otros derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Invita* a los Estados a que pasen a ser partes en las convenciones internacionales existentes que se refieren a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional;

6. *Invita* a los Estados a que tomen las medidas apropiadas en el plano nacional con miras a lograr la eliminación pronta y definitiva del problema, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 3 "supra";

7. *Invita* a los Estados a que consideren este asunto con carácter urgente y a que presenten observaciones

al Secretario General antes del 1° de junio de 1973, incluso propuestas concretas para encontrar una solución eficaz al problema;

8. *Pide* al Secretario General que presente un estudio analítico de las observaciones hechas por los Estados presentadas de conformidad con el párrafo 7 "supra", al comité especial que se ha de establecer en virtud del párrafo 9;

9. *Decide* establecer un Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional integrado por cuarenta miembros, que designará el Presidente de la Asamblea General teniendo presente el principio de la distribución geográfica equitativa;

10. *Pide* al Comité Especial que examine las observaciones hechas por los Estados de conformidad con el párrafo 7 "supra", y presente su informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, así como sus recomendaciones a los efectos de una posible cooperación para la eliminación rápida del problema, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 3;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y servicios necesarios;

12. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones.

DOCUMENTO A/L.696

Afganistán, Argelia, Camerún, Chad, Guinea, Guyana, India, Kenia, Madagascar, Malí, Mauritania, Sudán, Yugoslavia y Zambia: enmiendas al proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/8969

Original: inglés
18 de diciembre de 1972

1. En el párrafo 7 de la parte dispositiva, sustitúyanse las palabras "1° de junio" por las palabras "10 de abril".

2. En el párrafo 9 de la parte dispositiva, sustitúyanse las palabras "cuarenta miembros" por las palabras "treinta y cinco miembros".

DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

En su 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por 64 votos contra ninguno y 62 abstenciones, y por 56 votos contra 1 y 69 abstenciones, respectivamente, aprobó las dos enmiendas (A/L.696) al proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión (A/8969, párr. 20).

En la misma sesión, la Asamblea General, por 76 votos contra 35 y 17 abstenciones, aprobó el proyecto de resolución en su forma enmendada. Para el texto definitivo, véase: Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30, resolución 3034 (XXVII).

LISTA DE DOCUMENTOS

NOTA. — La presente lista comprende los documentos mencionados durante el examen del tema 92 del programa que no se reproducen en el fascículo.

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
A/8710 y Add.1 y 2	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones (2 de mayo — 7 de julio de 1972)	Reemplazado por A/8710/Rev.1
A/8710/Rev.1	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones (2 de mayo — 7 de julio de 1972)	Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10
A/8719	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	Ibid., Suplemento No. 19
A/8800/Rev.1	Primer informe de la Mesa de la Asamblea General	Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa
A/BUR/179/Rev.1	Organización del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, aprobación del programa y asignación de los temas: memorando del Secretario General	Mimeografiado
A/C.6/413	Asignación de los temas del programa: carta, de fecha 23 de septiembre de 1972, dirigida al Presidente de la Sexta Comisión por el Presidente de la Asamblea General	Idem
A/C.6/414	Organización de los trabajos: decisión adoptada por la Sexta Comisión en su 1314a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1972	Idem
A/C.6/418 y Corr.1 y Add.1	Estudio preparado por la Secretaría de conformidad con la decisión adoptada por la Sexta Comisión en su 1314a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1972	Reemplazado por A/C.6/418/Rev.1
A/C.6/418/Rev.1	Estudio preparado por la Secretaría de conformidad con la decisión adoptada por la Sexta Comisión en su 1314a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1972	Offset
A/C.6/L.850	Estados Unidos de América: proyecto de convención	Mimeografiado
A/C.6/L.851	Proyecto de resolución	Para el autor y el texto, véase A/8969, párr. 9
A/C.6/L.866	Informe del Presidente de la Sexta Comisión acerca de las consultas que celebró sobre la cuestión del terrorismo internacional, preparado en cumplimiento de la decisión adoptada por la Comisión el 27 de septiembre de 1972	Mimeografiado
A/C.6/L.867 y Corr.1 y 2	Compilación, preparada por la Secretaría, de las opiniones pertinentes expresadas en el curso del debate general celebrado en la Asamblea General sobre el tema 92 del programa	Idem
A/C.6/L.869	Carta, de fecha 13 de noviembre de 1972, dirigida al Secretario General por el representante de la República Árabe del Yemen	Idem
A/C.6/L.872	Carta, de fecha 20 de noviembre de 1972, dirigida al Secretario General por el representante de Israel	Idem
A/C.6/L.876	Carta, de fecha 22 de noviembre de 1972, dirigida al Secretario General por el representante del Yemen Democrático	Idem
A/C.6/L.879	Proyecto de resolución	Para los autores y el texto, véase A/8969, párr. 10
A/C.6/L.879/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Idem, párr. 12
A/C.6/L.880	Proyecto de resolución	Idem, párr. 11
A/C.6/L.880/Rev.1	Proyecto de resolución revisado	Idem, párr. 13
A/C.6/L.888	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.851: nota del Secretario General	Mimeografiado
A/C.6/L.889	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.879: nota del Secretario General	Idem
A/C.6/L.890	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento A/C.6/L.880: nota del Secretario General	Idem
A/C.6/L.895	Enmiendas al proyecto de resolución revisado A/C.6/L.880/Rev.1	Para el autor y el texto, véase A/8969, párr. 14
A/C.6/L.896	Enmiendas al proyecto de resolución revisado A/C.6/L.880/Rev.1	Idem, párr. 15

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>	<i>Observaciones y referencias</i>
	<i>Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en el documento A/8969</i>	
A/C.5/1500	Nota del Secretario General	Offset
A/8708/Add.27.	Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Véase: Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 8A
A/8984	Informe de la Quinta Comisión	Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa